



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

VISTOS:

En atención al PASE de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por el Presidente del Concejo Rigoberto Blanco Rodríguez que remite el Oficio Ejecutivo **GAMY-RMG-SG Cite N°445/2024** de fecha 24 de abril de 2024 suscrito por el Lic. Juan Carlos Valles Mamani Alcalde Municipal de Yapacani, enviando al Concejo Municipal mencionado oficio solicitando la **DECLARATORIA DESASTRE MUNICIPAL POR LLUVIAS PERSISTENTES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI**, adjuntando la carpeta con todos los informes y proyecto de Ley correspondiente para su consideración, requiriendo además que dicha petición y por la emergencia sea tratada por dispensación de trámite.

Que, el **Informe Técnico G.A.M.Y./D.D.P./U.A N°112/2024 de fecha 18 de abril de 2024**, suscrito por el Responsable Agrícola de la Dirección de Desarrollo Productivo Ing. Macario Sanca Sipe, refiere que en la campaña verano 2023-2024 en el Municipio de Yapacani se cultivaron aproximadamente una superficie de 15000 Ha. de soya según encuesta y estadísticas realizadas por la Unidad Agrícola de la Secretaria Municipal de desarrollo Productivo, asimismo cabe indicar que el cultivo de soya en el Municipio de Yapacani es considerado como el segundo cultivo importante en cuanto a superficie y producción de grano.

En el área de verificación se ha podido evidenciar los daños que ha sufrido en el cultivo de soya a causa por los fenómenos naturales, como las lluvias prolongadas que está atravesando el Municipio en este mes de abril y las **Hectáreas que fueron afectadas son 4.912 hectáreas**.

El daño fue causado en la etapa de la cosecha donde la planta de soya ya fue secanteada para su posterior cosecha en la cual ya no requería mucha humedad, y a consecuencia de la lluvia se ha persistente se ha perdido en un 100% de la producción de soya.

Que, el **Informe Legal GAMY-DMAJ.N°101/2024** de fecha 24 de abril de 2024 suscrito por el Director Municipal de Asuntos Jurídicos concluye que en base al Informe Técnico, el Informe de Evaluación, el Informe Financiero que presenta el Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, del Ejecutivo Municipal, en el que expone y fundamenta la necesidad de imponer la **DECLARACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL POR LLUVIAS PERSISTENTE EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI**, en el marco de Ley N° 602, Ley de Gestión de Riesgos, el D.S. N° 2432, la Ley Municipal de Gestión de Riesgo N° 52, cumple con todos los requisitos esenciales, por lo que es viable atender lo que recomienda el Informe Técnico, mediante Ley Municipal, para atender los eventos adversos de riadas e inundaciones en el Municipio de Yapacani.

CONSIDERANDOS:

La Constitución Política del Estado, en el Artículo 37 declara que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en función suprema y primera responsabilidad financiera, motivo por el cual se prioriza la promoción de la salud y la prevención de enfermedades

La Constitución Política del Estado, en el Artículo 108, numeral 11, establece son deberes de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, casos de desastres naturales y otras contingencias.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez Ley N° 031 de 19 de julio de 2010. En el Artículo 100 incorpora como competencia residual la Gestión de Riesgos estableciéndola como una competencia exclusiva al nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. El Parágrafo I, numeral 10 dispone que se debe declarar desastre y emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas

El Parágrafo III del Art. 100 numeral 1, de la Ley N° 031, establece que los Gobiernos Municipales tienen competencias exclusivas por ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias-SISRADE que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias. El numeral 5, determina realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias SISRADE El numeral 12. Otorga la competencia exclusiva de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. El numeral 13 establece definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal

La Ley de Gestión de Riesgos, Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, implementa la gestión de riesgos, que comprende integralmente, la reducción del riesgo a través de la prevención mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales económicas, físicas y ambientales, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

El Artículo 39, inciso c), numeral 2 de la Ley N° 602, establece los parámetros para la declaración de desastre y/o emergencia en el nivel Municipal: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención

El Decreto, Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015, reglamenta la Ley de Gestión de Riesgos

Comprende: a) Identificación y conocimiento, del riesgo de desastres, b) Reducción del riesgo de desastres. c) La atención de desastres y/o emergencias y d) La protección financiera para la gestión riesgos

El Artículo 6 del D.S. N° 2342, establece la responsabilidad en la gestión de riesgos, indica, la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por a) Todos los actores y/o sectores de la sociedad, b) Autoridades del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, c) Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias, d) instituciones públicas, privadas y comunitarias.

El Artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, establece el régimen especial para el manejo de desastre y/o emergencia, indicando textualmente "Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

y Jurídico de sustente, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada b) determinación de las condiciones que generan el desastre y/o emergencia; c) descripción de los daños y análisis de necesidades d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia, f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencias, g Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia, h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otras conforme a las características de los sistemas de vida afectada

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, tiene vigente la Ley N° 52. Ley Municipal de Gestión de Riesgos, que regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el Municipio de Yapacani, para garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana (Ar. I. LAM N° 52).

El Art. 28 de la Ley Municipal de Gestión de Riesgo, en la declaratoria y evaluación de la emergencia y/o desastre, establece: I. En cumplimiento al Artículo 100-111 numeral 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que el Alcaide o Alcaldesa Municipal de Yapacani, es la autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, la situación de emergencia y desastre en el Ámbito de su jurisdicción.

El Artículo 16 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacani, aprobado en Referendo de 20 de noviembre de 2016, establece que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani está conformado por un Concejo Municipal, con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo Municipal, con facultad ejecutiva y reglamentaria, presidido por una Alcaldesa o Alcalde Municipal e integrado por servidores y servidoras encargados de la administración Municipal.

La Unidad de Gestión de Riesgos del Ejecutivo Municipal. Ing. Lisandro Olmedo Sarmiento presenta Informe Técnico GAMY/DMA/AIGR-N 421/2024 de 22 de abril de 2024, para la DECLARACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL POR LLUVIAS PERSISTENTE EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI, en el marco de la Ley N° 602, Ley de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario. Informa de acuerdo al informe técnico de la Dirección de Desarrollo Productivo de los daños en el cultivo de arroz ocasionado por sequía con cite.- G.A.M.Y/D.D.P/U.A. N°8/2024, y el informe técnico de la Dirección de Medio Ambiente de las Afecciones en la producción agrícola por los eventos adversos de la sequía en el Municipio de Yapacani con cite. GAMY/DMA/UGR- N° 78/2024 donde se describe que todo el Municipio de Yapacani en su integridad ha sido afectado por la sequía, trayendo como consecuencia mayor pérdidas en el área agrícola donde 10 comunidades productoras de arroz donde se puede evidenciar pérdidas de 60% de sus cultivos.

Informe financiero GAMY-DAF-OF.N°076/2024, Presupuesto asignado a la prevención de desastres naturales es de Bs. 50.000,00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 BOLIVIANOS) para la gestión 2024, asignado para atender las emergencias de desastres naturales en el Municipio y de acuerdo al informe técnico que por las lluvias persistentes en el Municipio de Yapacani por el cual son afectados los productores de la zona que vienen sufriendo las pérdidas de su producción agrícola, por el cual **el presupuesto asignado es insuficiente para la prevención de desastres naturales de nuestro municipio.**

Informe Técnico GAMY/DDP/UA N°112/2024 de 18 de abril del 2024, en la campaña verano 2023-2024 en el Municipio de Yapacani se cultivaron aproximadamente una superficie de



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

15000 Ha. de soya según encuesta y estadísticas realizadas por la Unidad Agrícola de la Secretaría Municipal de desarrollo Productivo.

El cultivo de soya en el Municipio de Yapacani es considerado como el segundo cultivo importante en cuanto a superficie y producción de grano.

En el área de verificación se ha podido evidenciar los daños que ha sufrido en el cultivo de soya a causa por los fenómenos naturales, como las lluvias prolongadas que está atravesando el Municipio en el mes de abril, se evidencia una afectación a rendimiento de hasta el 90% en todas las Centrales.

Hectáreas que fueron afectadas son 4.912 hectáreas .

El daño fue causado en la etapa de la cosecha donde la planta de soya ya fue secanteada para su posterior cosecha donde no requería mucha humedad, a consecuencia de la lluvia se ha perdido en un 100% de su producción de soya, así mismo el estado es que se encontró fue descomposición de la semilla y rebote en la misma vaina de la planta, afectando directamente a la economía del productor y por ende a la seguridad alimentaria del país.

Que, el Informe Conjunto C.M. N° 117 de fecha 25 de abril de 2024m suscrito por la comisión de Constitución, Comisión Económica. Comisión Medio Ambiente y Producción, Asesoría Financiera y Asesoría Legal, concluyen que revisada la documentación es viable y procedente aprobar la “Declaratoria Desastre Municipal por LLuvias Persistentes en el Municipio de Yapacani” en el marco de la Ley N°602 Ley de Gestión de Riesgos, el D.S. N° 2432, la Ley Municipal de Gestión de Riesgos N° 52 .

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2024, delibero y aprobó el informe descrito ut supra, en consecuencia el presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el proyecto de la ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle para su cumplimiento



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 25 ABR 2024
Registro: _____ Hora: _____
Firma: _____

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 617

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:

DECRETA:

"DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR LLUVIAS PERSISTENTES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI"

TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1 (Objeto). Se DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR LLUVIAS PERSISTENTES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI, en todo el territorio del Municipio, con afectación a las comunidades productoras agrícola al cultivo de soya, en el marco de la Ley de Gestión de Riesgo N° 602 Decreto Supremo N° 2432, Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, Ley Municipal de Gestión de Riesgos N° 52.

ARTICULO 2 (Ámbito de aplicación y vigencia) La aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal, es en toda la jurisdicción del Municipio de Yapacani, entra en vigencia a partir de la promulgación y publicación de la presente ley hasta un máximo de nueve (9) meses, conforme dispone el Artículo 34 de la Ley de Gestión de Riesgos N° 602.

ARTICULO 3 (Asignación de Recursos) - Se autoriza al Ejecutivo Municipal, la ejecución de gastos por emergencias y/o desastres, el uso y reasignación de recursos propios necesarios para atender las necesidades generadas por el desastre natural y realizar las acciones necesarias para atender mitigar el desastre, mediante modificaciones presupuestarias según el D.S. N° 3607, que reglamenta la Ley N° 2042

ARTICULO 4 (Financiamiento adicional) En base al Artículo 39 de la Ley de Gestión de Riesgos N° 602, considerando la magnitud del desastre, cuando el Municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica, podrá tramitar la asistencia a la Gobernación de Santa Cruz, al Viceministerio de Defensa y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para financiamiento adicional necesario mediante traspasos, solicitando la coparticipación interinstitucional para atender el evento que esté causando daño a la y población del Municipio

ARTICULO 5 (Cumplimiento). El Ejecutivo Municipal por medio de la Dirección Municipal de Medio Ambiente en coordinación con otras Direcciones, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL UNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en la sala de sesiones de Órgano Legislativo Municipal de Yapacani, a los 25 días del mes de abril de 2024

Gabriela Rodríguez Romero
VICE-PRESIDENTA
Concejo Municipal de Yapacani



Lic. Ramiro Peredo Angulo
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacani



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

**DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR LLUVIAS PERSISTENTE EN EL MUNICIPIO DE
YAPACANI.**

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 25 de Abril de 2024.


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

